

RES. N° 2601/2020

**LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10
DEL REGLAMENTO INTERNO
CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020
ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION
(E. E. N° 2020-17-1-0003454, E. N° 3922/2020)**

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con la nueva versión de la iniciativa presupuestal para el ejercicio 2020;

RESULTANDO: **1)** que el Tribunal de Cuentas, por Resolución No.1729/2020 del 02 de setiembre de 2020, emitió su pronunciamiento respecto del Proyecto de Presupuesto referido, comunicándolo al Organismo por Oficio N° 3777/20 de la misma fecha;

2) que en el Dictamen observa el Proyecto de Presupuesto de UTE por las razones expuestas en los párrafos 2.6 y 2.7, al señalar:

Párrafo 2.6: que no se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley No. 16.211 por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible, a saber: a) resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo, y b) que el Organismo en su conjunto sea superavitario o la Ley le otorgue un subsidio directo para cumplir la actividad;

Párrafo 2.7: refiere a los ingresos por “Cobertura BCU”, por \$ 3.725.143.950; la inclusión de dicho importe no cumple con las definiciones del TOCAF previstas en los artículos 3, 4, y 12, en cuanto a que no corresponden a la previsión de recaudaciones de ingresos a percibir efectivamente ni a entradas de recursos, sino a una estimación que varía según el tipo de cambio real a la fecha de cada transacción prevista y que puede resultar beneficiosa o no de acuerdo al mismo;

3) que en la oportunidad, se remite Nota de la Presidencia de UTE N° 85847 del 10.11.20 y copia de la Resolución del Directorio del Ente N° 20-1562, del 05 de noviembre de 2020. Por la primera, se informa que UTE también recibió objeciones por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, atendiendo ésta como la formulada por el Tribunal de Cuentas, en la mencionada resolución N° 85847. Esta resolución, en su parte dispositiva y más puntualmente en su literal b), señala: “Respecto a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, se acordó exponer para el levantamiento de las observaciones, la generación de disponibilidades por cobertura en el objeto de gasto 774000 “Resultado por operaciones cambiarias”, por el importe de \$ 3.725.143.950”;

CONSIDERANDO: 1) que conforme con lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y del Poder Ejecutivo;

2) que las modificaciones realizadas respecto a las objeciones planteadas en los Párrafos 2.6 y 2.7 del Dictamen, se subsanan con lo señalado por el Ente en la resolución citada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para el Ejercicio 2020, señaladas por Resolución de fecha 02 de setiembre de 2020, Párrafos 2.6 y 2.7 del Dictamen;
- 2)** Comunicar la presente resolución.

CLC